

Segundo Las obras incluidas en esta segunda parte del Plan de la Zona de Quer (Guadalajara) son las siguientes:

- a) Red de caminos secundarios.
- b) Abrevadero para ganado mayor y menor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en el apartado a) y realizadas con motivo de la concentración parcelaria las incluidas en el apartado b).

Tercero La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos secundarios. Fechas límites: De presentación de proyectos, 31 de marzo de 1962; de terminación de las obras 31 de diciembre de 1962

Obra: Abrevaderos para ganado mayor y menor. Fechas límites: De presentación de proyectos, 31 de marzo de 1962; de terminación de las obras, 31 de diciembre de 1962.

Cuarto Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdenoches, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdenoches, provincia de Guadalajara:

Resultando que, a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa que realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales redactó el proyecto de clasificación, con base en el deslinde realizado en el año 1928 información testifical practicada en el Ayuntamiento y demás antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente:

Resultando que dicho proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Valdenoches, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, con la reclamación presentada, diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que, durante el periodo de exposición pública se presentó una reclamación por don Feliciano Guijarro Parlorio, manifestando que siempre ha existido una colada que, desde las cuestas de La Solana en dirección Sur, ha llegado a la Fuente del Mansogao, y solicitando, se incluya en el proyecto, petición que informan favorablemente las autoridades locales;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, al informar el proyecto, hace constar que pueden admitirse los cruces de las vías pecuarias con la carretera de Madrid a Francia hasta que se habiliten pasos superiores o inferiores pero que, en modo alguno, puede accederse a que la colada de la del Prado coincida con la citada carretera en un tramo de 1.300 metros de longitud, indicando los lugares que considere adecuados para el trazado de la vía pecuaria independiente de la carretera;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servi-

cio de Vías Pecuarias, manifiesta en su informe que la colada a que alude el señor Guijarro en su escrito no es una vía pecuaria propiamente dicha, sino un paso ganadero de carácter local, que une la colada de la raya de Taracena con el abrevadero de Mansogao y que no puede ser atendida la petición de la Jefatura de Obras Públicas porque las actas del deslinde practicado en el año 1928 demuestran la coincidencia de la vía pecuaria denominada «Colada de la del Prado» con la carretera de Madrid a Francia, en el tramo que se indica en el proyecto, y como la clasificación ha sido motivada por la Concentración Parcelaria que se realiza en el término municipal de referencia tal clasificación tiene como finalidad primordial determinar la superficie ocupada por las vías pecuarias para su exclusión de la concentración, lo que impide variar el trazado de la colada en este expediente pero estima debería efectuarse por el Servicio de Concentración Parcelaria, separando la vía pecuaria de la carretera para evitar los perjuicios que pudieran derivarse para el tránsito de vehículos y el tránsito ganadero;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que los documentos que obran en el expediente y concretamente, las actas y planos del deslinde realizado en el año 1928, demuestran que la vía pecuaria denominada «Colada de la del Prado» coincide con la carretera de Madrid a Francia en el tramo que se indica en el proyecto de clasificación y teniendo en cuenta, que, por tratarse de una zona de concentración parcelaria, la clasificación tiene como finalidad primordial determinar la superficie ocupada por las vías pecuarias a los efectos indicados en el artículo 22 de la Ley de 10 de agosto de 1955, no puede variarse el trazado de dichos pasos ganaderos de dominio público en este expediente, pero deberá tenerse en cuenta la petición de la Jefatura de Obras Públicas, por el Servicio de Concentración Parcelaria, para evitar la coincidencia de la colada con la carretera, al establecer el futuro trazado de las vías pecuarias;

Considerando que la colada que indica en su escrito don Feliciano Guijarro no es una vía pecuaria propiamente dicha, sino un paso ganadero de carácter local, que enlaza la colada de la raya de Taracena con el abrevadero del Mansogao según hace constar en su informe el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, no debe incluirse dicho paso en el proyecto de clasificación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdenoches, provincia de Guadalajara, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Fontanar a Centenera.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) y ocupa una superficie aproximada de seis hectáreas, veintiséis áreas y setenta centiáreas (6 Has. 26 as. 70 cas.)

Colada de la del Prado.—Su anchura es de ocho metros (8 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, veintisiete áreas y doce centiáreas (1 Ha. 27 as. 12 cas.)

Colada del Camino de Ciruelas.—Su anchura es de ocho metros (8 m.) y ocupa una superficie de dos hectáreas, cuarenta áreas y ochenta centiáreas (2 Has. 40 as. 80 cas.)

Colada de la Mojonera de Torija.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de ocho áreas y ochenta centiáreas (8 as. 80 cas.)

Colada del Barranco del Colmenar.—Su anchura es de cinco metros (5 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, doce áreas y veinticinco centiáreas (1 Ha. 12 as. 25 cas.)

Colada de Mansogao.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, cuarenta áreas (1 Ha. 40 as.)

Colada de la Raya de Taracena.—Su anchura es de cinco metros (5 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, dieciséis áreas y cinco centiáreas (1 Ha. 16 as. 5 cas.)

Colada de la Fuente del Navajo.—Su anchura es de seis metros (6 m.) y ocupa una superficie aproximada de veintidós áreas, veintiséis centiáreas (22 as. 26 cas.)

Abrevadero de la Fuente de los Olmos.—Tiene una superficie aproximada de dos áreas, sesenta centiáreas (2 as., 60 cas.)

Abrevadero del Chorrillo.—Tiene una superficie aproximada de veintidós áreas, ochenta centiáreas (22 as., 80 cas.)

Abrevadero de la Fuente de Va.degradadas.—Tiene una superficie aproximada de seis áreas (6 as.)

Abrevadero de Mansogao.—Tiene una superficie aproximada de seis áreas (6 as.)

Abrevadero de la Fuente.—Tiene una superficie aproximada de cinco áreas (5 as.).

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, y, los abrevaderos, la situación que, en dicho documento, se indica.

Tercero. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Cuarto. Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Arreglo de las cubiertas de viviendas y edificios públicos del poblado Los Villares (Andújar-Jaén)» a la Empresa «Construcciones y Contratas, S. A.»

Como resultado del concurso restringido convocado en fecha 31 de enero de 1962 para las obras de «Arreglo de las cubiertas de viviendas y edificios públicos del poblado Los Villares (Andújar, Jaén)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón quinientas cincuenta y cinco mil ochocientos dieciséis pesetas con noventa y ocho céntimos (1.555.816.98 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Construcciones y Contratas, S. A.», en la cantidad de un millón ciento treinta y cuatro mil treinta y cinco pesetas (1.134.035 ptas), con una baja que supone el 27.11 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 28 de febrero de 1962.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se autoriza la instalación de un vivero flotante de ostras en la Ría de Arosa, entre Punta Agueira y la baliza Golfeira.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Meis Lois, vecino de El Grove, en la que solicita la autorización oportuna para «Instalar un vivero flotante de ostras en la ría de Arosa, que se denominará "Meis I", situado entre Punta Agueira y la baliza Golfeira», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm 304).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha

tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera. La concesión se otorga en precario por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los plazos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda. La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión, por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm 304), las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 97) así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. El concesionario queda obligado a satisfacer los Impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se concede autorización para la construcción de una cetaria de langostas, de una extensión de 416 metros cuadrados, en la zona marítimo-terrestre del Distrito de Sanxenjo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Norat Uhía y don Blas Fontan Fontan, vecinos de Portonovo, en la que solicitan la autorización para la «Construcción de una cetaria de langostas, de una extensión de 416 metros cuadrados, sito en la zona marítimo-terrestre del distrito marítimo de Sanxenjo, a unos trescientos metros del puerto de Portonovo», y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes y que por los solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Antolín Saco, en abril de 1959, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

Quinta. El concesionario queda obligado a satisfacer los Impuestos de Timbre y Derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.